



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., TRES (3) MAYO DE DOS MIL VEINTUNO (2021)

PROCESO: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICACION: 110013110018-2020-00432-00

Sea lo primero en indicar que atendiendo que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de abril de 2020 de mayo, PCSJA20-11567 de junio de 2020 y PCSJA20-11571, suspendió los términos judiciales, estableciendo algunas excepciones y adoptando otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, sin embargo, mediante acuerdo PCSJA20-11581, **se levantaron los términos Judiciales.**

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede y del recurso de reposición y en subsidio de apelación, estos se niegan de conformidad al art. 90 del C.G.P., al memorialista se le pone de presente que el auto que inadmite no es susceptible de recursos, ahora, al estudiar si es procedente o no la apelación nos dirigimos al 321 del C.G.P., el cual nos indica que son **apelables en primera instancia**, en este caso, como nos encontramos bajo la cuerda procesal de un proceso de única instancia y no de primera; es así que no es procedente el recurso de apelación por lo que deberá negarse.

De lo anterior, sería del caso ordenar a secretaria, proceda a continuar contabilizando el término que cuenta, con el fin, de que proceda a dar cumplimiento al auto de fecha 19 de octubre de 2020, mediante el cual se inadmitió la demanda de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, sin embargo, el profesional del derecho solicitó **retiro de la demanda** mediante memorial enviado al correo electrónico institucional; bajo dicha óptica, este Despacho **Resuelve:**

1- ACCEDER al **retiro de la demanda** de conformidad al art. 92 del C.G.P., por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2. Se ORDENA a la SECRETARIA, remitir el expediente de forma virtual, al solicitante, atendiendo que este fue asignado como reparto virtual, envíese por el medio más expedito, dejando las constancias del caso.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C**

3.- **Se ordena que por SECRETARIA se comuníquese a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO, para su compensación, envíese por el medio más expedito dejando las constancias del caso.**

4.- Finalmente, SECRETARIA proceda desanotar en los correspondientes sistemas de actuaciones y consulta judiciales de la Rama Judicial (Siglo XXI y/o consulta de procesos y estados electrónicos), lo anterior, para que quede a disposición y conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


**MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZA**

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO</p> <p>No. 32, fijado hoy 4/05/2021 a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
